

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 07 DE ABRIL DE 2022**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las diputadas y el diputado integrantes de la Mesa Directiva, en el que se hace constar el cómputo de votos emitidos por los ayuntamientos respecto de la Ley número 83, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan el diputado y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora, con el objeto de clasificar la violencia en contra del adulto mayor.
- 6.- Iniciativa que presentan el diputado Jorge Eugenio Russo Salido y la diputada Rosa Elena Trujillo Llanes, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, que crea la Ley para la Detección y Tratamiento Oportuno e Integral del Cáncer en la Infancia y en la Adolescencia del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta el diputado Oscar Castro Castro, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, al Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, para que realice el cobro del impuesto predial en predios ejidales y comunales conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Puerto Peñasco para el ejercicio fiscal 2022, se abstenga de cobrar como predio urbano a los predios ejidales, así como realice las devoluciones de los cobros indebidos e ilegales a los propietarios de predios ejidales para que no incurra en responsabilidades.
- 8.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta el diputado Iram Leobardo Solís García, mediante la cual se exhorta respetuosamente al Titular de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a efecto de que sea considerado el Estado de Sonora dentro del acuerdo de carácter general que en su momento sea emitido, respecto del inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional para este ejercicio fiscal 2022, a fin de garantizar el abasto de agua para la población del estado.
- 9.- Dictamen que presentan las Comisiones de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático y de Hacienda, unidas, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y

deroga diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora (LEEPAS) y del Código Fiscal del Estado de Sonora.

- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Bienestar Social, con punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora resuelve que son improcedentes las iniciativas contenidas en los folios número **19, 35, 209, 665, 702 y 1594**, pertenecientes a la LXII Legislatura.
- 11- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 07 DE ABRIL DE 2022.**

29 de marzo de 2022. Folio 1036.

Escrito de la Secretaria Ejecutiva de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con el que da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio recibido el día 25 de febrero del año en curso, en relación a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a algunos ordenamientos legales en materia de inclusión de personas con discapacidad o en situación de discapacidad. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPENDIENTE RESPECTIVO.**

30 de marzo de 2022. Folio 1051.

Escrito del Director Jurídico del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta a los oficios 414-I/22 y CES-PRES-082/2022, en relación al punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, así como a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, a efecto de que informen a esta soberanía, si la totoaba aun sigue en peligro de extinción, a pesar de los trabajos de repoblación que se han realizado en el Mar de Cortez por parte del Gobierno Federal. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

01 de abril de 2022. Folio 1066.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio CES-PRES-051/2022, de fecha 04 de marzo de 2022, en relación al punto de acuerdo que exhorta a los ayuntamientos de los municipios en nuestra entidad, a efecto de que, en uso de las facultades, que le señalan los artículos 135, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sonora; 98, segundo párrafo y 103, segundo párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para el nombramiento de Comisarios y Delegados municipales, observen un procedimiento democrático y abierto a la población interesada. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL DECRETO**

NÚMERO 08, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2022.

01 de abril de 2022. Folio 1067.

Escrito de la Auditora Mayor Provisional del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización ISAF, con el que remite a este Poder Legislativo, información en relación al oficio ISAF/AAM/2710/2022, relativo a la recepción de la información del cuarto trimestre de 2021 del Gobierno del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

04 de abril de 2022. Folio 1068.

Escrito de la Gobernadora Tradicional del Júpare, Huatabampo, Sonora, con el que envía a este Poder Legislativo, copia del escrito remitido al Gobernador del Estado, en el que hace entrega de la Cofradía de su Gobierno Tradicional Indígena Yoreme Mayo Santa Cruz Júpare. **RECIBO Y ENTERADOS.**

04 de abril de 2022. Folio 1069.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, con el que da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio 623-II/21 de fecha 23 de octubre de 2021, en relación al punto de acuerdo que resuelve exhortar, **respetuosamente, a los 72 Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones, aprueben reservas territoriales para la creación de Bosques Urbanos como una** medida de adaptación importante ante los efectos adversos del cambio climático, que resultan en una disminución de la vulnerabilidad de la población de los municipios en el Estado. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 19, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2021.**

04 de abril de 2022. Folio 1070.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, con el que da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio 1165-II/21 de fecha 07 de diciembre de 2021, en

relación al punto de acuerdo que resuelve exhortar, respetuosamente, al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP) y a los Ayuntamientos del Estado de Sonora a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen como mínimo un 30% (treinta por ciento) de los recursos destinados a las obras concertadas durante el año 2022, para implementar infraestructura verde en los municipios.

RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 48, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2022.

04 de abril de 2022. Folio 1071.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, con el que da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio 380-II/21 de fecha 05 de octubre de 2021, en relación al punto de acuerdo que exhorta a los ayuntamientos de los municipios en nuestra entidad, a efecto de que, en uso de las facultades, que le señalan los artículos 135, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sonora; 98, segundo párrafo y 103, segundo párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para el nombramiento de Comisarios y Delegados municipales, observen un procedimiento democrático y abierto a la población interesada. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL DECRETO NÚMERO 08, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2022.**

04 de abril de 2022. Folio 1072.

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio CES-PRES-051/2022 recibido el día 10 de marzo de 2022, mediante el cual da seguimiento al punto de acuerdo aprobado el día 05 de octubre de 2021, que exhorta a los ayuntamientos de los municipios en nuestra entidad, a efecto de que, en uso de las facultades, que le señalan los artículos 135, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sonora; 98, segundo párrafo y 103, segundo párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para el nombramiento de Comisarios y Delegados municipales, observen un procedimiento democrático y abierto a la población interesada. **RECIBO Y SE**

ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL DECRETO NÚMERO 08, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2022.

04 de abril de 2022. Folio 1073.

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio CES-PRES-060/2022 recibido el día 10 de marzo de 2022, mediante el cual da seguimiento al punto de acuerdo aprobado el día 17 de febrero de 2022, que exhorta a los 72 ayuntamientos, a efecto de que emprendan campañas semestrales de esterilización canina y felina, así como implementar en sus direcciones de salud municipales o área correspondiente consultas gratuitas para perros y gatos. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 65, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2022.**

04 de abril de 2022. Folio 1074.

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio CES-PRES-053/2022 recibido el día 10 de marzo de 2022, mediante el cual da seguimiento al punto de acuerdo aprobado el día 04 de noviembre del 2021, que exhorta, de manera respetuosa, a los 72 Ayuntamientos de los diversos municipios en nuestra entidad; así como también, a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para que, en uso de las facultades legales que señalan los artículos 6, 122 y 123 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, realicen las acciones necesarias que permita la constitución de reservas territoriales para la regularización de la tenencia de la tierra, así como también, para el desarrollo y autoconstrucción de vivienda social en beneficio de las familias vulnerables que se encuentran en los 72 municipios de nuestra entidad. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL DECRETO NÚMERO 24, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

04 de abril de 2022. Folio 1075.

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio CES-PRES-052/2022 recibido el día 10 de marzo de 2022, mediante el cual da seguimiento al punto de acuerdo aprobado el día 23 de octubre del 2021, que exhorta, de manera respetuosa, a los 72 Ayuntamientos de la Entidad, e efecto de que en ejercicio de sus atribuciones, aprueben reservas territoriales para la creación de Bosques Urbanos como una medida de adaptación importante ante los efectos adversos del cambio climático, que resultan en una disminución de la vulnerabilidad de la población de los municipios en el Estado. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 19, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2021.**

04 de abril de 2022. Folio 1076.

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio CES-PRES-061/2022 recibido el día 10 de marzo de 2022, mediante el cual da seguimiento al punto de acuerdo aprobado el día 01 de marzo de 2022, que exhorta, de manera respetuosa, a los Ayuntamientos del Estado de Sonora que aún no hayan armonizado sus Reglamentos Internos en materia de gobierno y administración municipal, a que comiencen los trabajos para cumplir con lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, toda vez que ha fenecido el plazo establecido en dicho ordenamiento. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 68, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 01 DE MARZO DE 2022.**

04 de abril de 2022. Folio 1077.

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio CES-PRES-054/2022 recibido el día 10 de marzo de 2022, mediante el cual da seguimiento al punto de acuerdo aprobado el día 04 de noviembre de 2022, que exhorta, de manera respetuosa, a diversos Ayuntamientos del Estado de Sonora, a efecto de que expidan, a la brevedad, el Reglamento de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas de los municipios correspondientes

y el Catálogo Municipal para la restitución, en virtud de que venció el plazo de ciento ochenta días previsto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley publicada el 8 de Agosto de 2016 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 26, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

04 de abril de 2022. Folio 1078.

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio CES-PRES-058/2022 recibido el día 10 de marzo de 2022, mediante el cual da seguimiento al punto de acuerdo aprobado el día 03 de febrero de 2022, que exhorta, de manera respetuosa, a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en este ejercicio fiscal 2022, den cumplimiento a lo previsto en la Ley de Fomento y Apoyo a la Proveeduría para el Estado de Sonora, pero sobre todo se privilegie la contratación de empresas proveedoras locales, ya sea para la contratación de servicios o la adquisición de bienes. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 55, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2022.**

04 de abril de 2022. Folio 1079.

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio CES-PRES-056/2022 recibido el día 10 de marzo de 2022, mediante el cual da seguimiento al punto de acuerdo aprobado el día 07 de diciembre de 2021, que exhorta, de manera respetuosa, al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP) y a los ayuntamientos del Estado de Sonora a determinar, en el ámbito de sus atribuciones, mínimo un treinta por ciento de los recursos destinados a las obras concertadas en el año 2022, para implementar infraestructura verde en los municipios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 48, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2022.**

04 de abril de 2022. Folio 1080.

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio CES-PRES-055/2022 recibido el día 10 de marzo de 2022, mediante el cual da seguimiento al punto de acuerdo aprobado el día 25 de noviembre de 2021, que exhorta, de manera respetuosa, a los 72 ayuntamientos, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones emprendan una campaña municipal, con el objetivo de realizar jornadas de capacitación sobre los modelos y acciones de prevención de incendios a ser realizados e implementados por los miembros de los hogares en el estado. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 43, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

04 de abril de 2022. Folio 1081.

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio CES-PRES-059/2022 recibido el día 10 de marzo de 2022, mediante el cual da seguimiento al punto de acuerdo aprobado el día 17 de febrero de 2021, que exhorta, de manera respetuosa, a los 72 ayuntamientos del Estado, a efecto de que informen a esta Soberanía cuál es el monto presupuestal asignado para el ejercicio fiscal 2022 para sus cronistas, así como también, si los ayuntamientos que a la entrada en vigor del Decreto 154 que no tenían un cronista, iniciaron el procedimiento previsto por el artículo 19 bis 3 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora para la elección del cronista municipal. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 64, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2022.**

04 de abril de 2022. Folio 1082.

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio CES-PRES-057/2022 recibido el día 10 de marzo de 2022, mediante el cual da seguimiento al punto de acuerdo aprobado el día 14 de diciembre de 2021, que exhorta, de manera respetuosa, a los 72 municipios del Estado, al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora (DIF) y a la Unidad Estatal de

Protección Civil Sonora, a que lleven a cabo las acciones necesarias para la instalación de albergues temporales para las personas más vulnerables y en situación de calle, ante el inicio de la temporada invernal 2021-2022. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 51, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2022.**

05 de abril de 2022. Folio 1083.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el cual da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio número CES-PRES-136/2022 de fecha 25 de marzo de 2022, con la finalidad de que se analice y elabore los correspondientes dictámenes de impacto presupuestario, en relación a diversas iniciativas presentadas durante esta LXIII Legislatura. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL DECRETO NÚMERO 36, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 24 DE MARZO DE 2022.**

05 de abril de 2022. Folio 1084.

Escrito del Ayuntamiento de Guaymas de Zaragoza, Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que fue calificada como procedente y aprobada la licencia solicitada por el ciudadano David Guillermo Pintor Hernández, para ausentarse de sus labores como Síndico Municipal, por un término de 90 días contados a partir del día 04 de abril del 2022 al 02 de julio del 2022. **RECIBO Y ENTERADOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las diputadas y el diputado integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo transitorio primero de la Ley número 83, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, emitimos el presente Acuerdo en el que se hace constar el cómputo de votos emitidos por los ayuntamientos respecto de dicho resolutivo, lo cual fundamos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de marzo de 2022, los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura aprobaron la Ley número 83, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

La Ley número 83, establece, en su artículo transitorio primero, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo, en su caso, que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les notificó el contenido de la citada Ley para que estuvieran en condiciones de emitir el sentido de su voto conforme a lo dispuesto por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En la especie, en este Poder Legislativo obran constancias de aprobación de la citada Ley, remitidas por los ayuntamientos de Agua Prieta, Altar, Arivechi, Bacadéhuachi, Bacerac, Bácum, Banámichi, Baviácora, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbó, Cumpas, Empalme, Etchojoa, Granados, Guaymas, Huásabas, Huépac, Moctezuma, Nácori Chico, Navojoa, Opodepe, Pitiquito, Quiriego, Rosario, San Javier, San Luis Río Colorado, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Suaqui Grande, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto, Sonora, siendo 39 ayuntamientos en total y no habiendo ningún pronunciamiento en contra hasta la fecha.

Conforme a lo anterior, quienes integramos esta Mesa Directiva hemos llegado a la conclusión que se han cubierto los requisitos que establece el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora y, para dar continuidad al proceso legislativo derivado de dicha modificación constitucional, resulta procedente resolver enviar para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el contenido de la misma, permitiendo con ello su entrada en vigor y efectivo cumplimiento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, proponemos el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve enviar para su publicación, la Ley número 83, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en virtud de que ha sido aprobada por 39 ayuntamientos de esta Entidad.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 07 de abril de 2022.

C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA
PRESIDENTE

C. DIP. RICARDO LUGO MORENO
VICEPRESIDENTE

**C. DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO
SECRETARIA**

**C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
SECRETARIA**

**C. DIP. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BUZANI
SUPLENTE**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE CLASIFICAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DEL ADULTO MAYOR**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sonora como todo México se están haciendo viejos, estamos experimentando un proceso de envejecimiento poblacional que, en los próximos treinta años, cambiará radicalmente la composición social como la conocemos, ya que estará llegando a la tercera edad.¹

Esta transformación es vista a nivel internacional, ya que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), por primera vez, la mayor parte de la población tiene una esperanza de vida igual o poco superior a los 60 años.

Para 2050, la esperanza de vida de las y los mexicanos será de 85 u 86 años, pero el hecho de vivir más no implica que la calidad sea mejor. Desafortunadamente, el entorno y contexto de la gente de la tercera edad en nuestro territorio no es favorable, y sí, estamos llegando a más edad, pero en condiciones muy deterioradas.

Al año 2020, la esperanza de vida en Sonora fue de 75.4 años, siendo las mujeres Sonorenses que, en promedio, vivimos más que los hombres.²

¹ <https://www.reporteindigo.com/reporte/los-peligros-de-envejecer-en-mexico-politicas-tercera-edad-desigualdad-bienestar/>

² <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/son/poblacion/dinamica.aspx?tema=me&e=26>

INEGI nos da el indicador que, el 20 por ciento de los adultos mayores en México viven solos y 16 por ciento lo hace con signos de abandono y maltrato.

Existen personas que ejercen violencia en contra de nuestros adultos mayores, quienes padecen esta situación de manera cotidiana, en ocasiones son incapaces de percatarse de lo que sufren porque la consideran “natural”, lo mismo sucede cuando la violencia es ocasionada por personas con quienes tienen lazos de afecto, familiar o de confianza.

La toma de conciencia en torno a esa grave problemática nunca había sido tan importante como ahora, pues la pandemia de la Covid-19 evidenció e incrementó la vulnerabilidad de las personas mayores a sufrir maltrato y abuso al interior de los hogares y en el ámbito comunitario, incluso social, señala Marissa Vivaldo Martínez, del Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez (SUIEV) de la UNAM.³

En Sonora hay 399 mil 461 personas de 60 años en adelante, que representan el 12.8% de la población de la entidad, el 32.2% se mantienen económicamente activos, el 42.7% recibe apoyo de algún programa de Gobierno y el 11.3% de una persona ajena a su hogar.

La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor en Sonora recibe más de 100 denuncias al año por casos de maltrato hacia este sector poblacional, principalmente casos de omisión de cuidados, violencia física y financiera, así como el abandono.⁴

Es muy desafortunado para los mexicanos que 9 de cada 10 delitos no se denuncien, esto significa que los delitos quedan en la opacidad, sin la posibilidad de que reciban un castigo y que en consecuencia se sigan cometiendo sistemáticamente

³ <https://www.gaceta.unam.mx/adultos-mayores-en-el-olvido/>

⁴ <https://www.elsoldehermosillo.com.mx/local/y-tu-que-sabes-de-los-adultos-mayores-de-sonora-5832392.html>

por la oportunidad y beneficio que implica que los delitos se comentan sin ninguna consecuencia.⁵

Una de las obligaciones de las instituciones sociales y privadas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora, es denunciar ante la autoridad competente los casos que sean de su conocimiento sobre discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y violencia a los adultos mayores; sin embargo, el ejercicio de los derechos de los adultos mayores se garantizara aun más, si durante los procedimientos que se instauren como consecuencia de las referidas denuncias, contaran el apoyo permanente de la autoridad para defender sus intereses.

Considero indispensable que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora debe reformarse para que a los denunciantes de cualquier tipo de violencia generado en contra de un adulto mayor, así como a las víctimas, se les asigne un representante legal sin costo alguno desde el inicio hasta la conclusión del proceso, con esto, se generará mayor seguridad y confianza durante todo el ejercicio de este proceso, sin temor de que la autoridad los dejará de lado, para no poner en riesgo la protección y el aseguramiento de los derechos de los adultos mayores.

También se requiere considerar aspectos sociales y psicológicos, se calcula que entre 20 y 30 por ciento de los adultos mayores, sufre violencia psicológica, económica, sexual, física o abandono. Las mujeres son quienes la padecen más, debido a factores socioculturales y a que su esperanza de vida es mayor, por ello, se tipifica la violencia del adulto mayor en: violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual.⁶

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta asamblea legislativa el siguiente proyecto de:

DECRETO

⁵ <https://www.animalpolitico.com/el-blog-de-causa-en-comun/por-que-los-mexicanos-no-denunciamos/#:~:text=Es%20muy%20desafortunado%20para%20los,delitos%20se%20comentan%20sin%20ninguna>

⁶ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_520.html

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XIII al artículo 5; un artículo 5 Bis y un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 12 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5...

I al XII...

XIII.- Violencia. - La violencia psicológica, la violencia física, la violencia patrimonial, la violencia económica, la violencia sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 5 Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 12.- ...

I al III...

IV.- ...

La defensoría de oficio del Estado de Sonora, brindará apoyo y asistencia legal a las personas denunciantes o víctimas

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

Hermosillo, Sonora; a 7 de abril de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Jorge Eugenio Russo Salido y Rosa Elena Trujillo Llanes, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Honorable Asamblea Legislativa con la finalidad de someter a su consideración la presente **INICIATIVA QUE CREA LA LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO E INTEGRAL DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE SONORA**, misma que fundamentamos bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se deriva de la creación de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, publicada mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero del 2021; la cuál tiene por objeto establecer, dentro de las dependencias de la Administración Pública del Sistema Nacional de Salud, las medidas necesarias para garantizar la atención integral y universal de las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años con sospecha o diagnóstico de cáncer, estableciendo las siguientes estrategias prioritarias:

- Diagnóstico temprano.
- Acceso efectivo a tratamientos oportunos y de calidad.
- Capacitación continua al personal de salud.
- Disminuir el abandono de tratamientos.
- Contar con un registro fidedigno y completo de los casos.

Según lo establecido, serán sujetos de derecho en la presente ley toda la población menor de 18 años cuando el personal médico general o cualquier especialista tenga sospecha o haya confirmado cáncer en cualquiera de sus etapas, así como la población que adquiriera la mayoría de edad en el transcurso de su tratamiento, contemplando un piso mínimo de Derechos.

Al ser una Ley General de observancia nacional, se generan responsabilidades para las Entidades Federativas, que deben ser atendidas y legisladas por este Congreso Local; además, garantizar la atención oportuna del Cáncer en la infancia y la adolescencia, debe ser uno de los compromisos impostergables de quienes asumimos la responsabilidad de servir a la ciudadanía, en el ejercicio público de los tres poderes y de los tres niveles de gobierno.

El Cáncer, según lo dicho por la Organización Mundial de la Salud, es una de las principales causas de mortalidad por enfermedad en la infancia y la adolescencia en todo el mundo; los padecimientos generados por esta enfermedad, vulneran la calidad y la esperanza de vida de niñas, niños y adolescentes, generando un deterioro importante a nivel físico, psicológico y social, impactando tanto en quien lo padece como en su entorno familiar.

En cumplimiento a las obligaciones internacionales suscritas por nuestro País en materia de Derechos Humanos, en los que se incluye reiteradamente el Derecho a la Vida, el Derecho a la Salud, a la prioridad de la Infancia y la Adolescencia, entre otros igualmente importantes; el Estado mexicano debe asumir compromisos que se materialicen en un marco jurídico sólido, en políticas públicas integrales, en la asignación de recursos presupuestales, así como en el diseño de sistemas de coordinación institucional que permitan garantizar la atención integral y oportuna, especialmente de las niñas, niños y adolescentes que no cuentan con seguridad social.

Ser diagnosticado con Cáncer en México, no es neutro en términos de desigualdad; al hablar sobre esta problemática de salud, es imprescindible tomar en cuenta las condiciones de desigualdad social y económica que prevalecen en nuestro país, las cuáles, definitivamente no son nuevas, pero se han agudizado como resultado de la falta de oportunidades y colocan

en mayor vulnerabilidad a las familias, al condicionarse a la capacidad económica el acceso y la permanencia en los tratamientos para atender el Cáncer.

Se ha demostrado estadísticamente que, en los países con ingresos altos, más del 80% de niñas, niños y adolescentes diagnosticados con Cáncer se curan, mientras que en los países de ingresos medianos y bajos la probabilidad de recuperar la salud es apenas del 20%.

En nuestro Estado, según los datos proporcionados por la Organización “Pacto por la Primera Infancia” en el 2021, más de un tercio de las niñas y niños menores de seis años viven en condición de pobreza, y al menos 5 de cada 100 menores de cinco años padecen desnutrición crónica; estos y otros indicadores, hacen evidente la urgencia de tomar acciones para garantizar y restituir los Derechos Humanos de la Infancia Sonorense, así como garantizar que la detección oportuna del Cáncer Infantil no se vea comprometida por la falta de acceso a los servicios de salud.

En México, de acuerdo a la información pública de la Secretaría de Salud, se estima que cada año se diagnostica con cáncer a más de 5 mil niños, de los cuáles, el 65% se obtienen en etapas avanzadas de la enfermedad, causando más de 2 mil muertes anuales; esa realidad no es ajena a nuestra Entidad y debe ser atendida a la brevedad posible con alto nivel de prioridad.

Es por eso que el pasado 15 de febrero, en el marco del Día Internacional de la lucha contra el Cáncer Infantil, esta Bancada Naranja, presentó una iniciativa para incluir explícitamente en nuestra Constitución, el Derecho de las niñas, niños y adolescentes con cáncer infantil, a recibir atención integral de manera preventiva gratuita y oportuna; dicha iniciativa fue turnada para su análisis, discusión y dictaminación a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que le solicito respetuosamente a mis compañeras y compañeros miembros de la misma darle seguimiento y el trámite correspondiente para garantizar este derecho lo antes posible en nuestra entidad que, sin duda, es urgente para las niñas, niños y adolescentes con cáncer infantil.

Aprobar dicha iniciativa de reforma, para incluir el Derecho a recibir atención médica en nuestra Constitución Política, representa un primer paso de gran trascendencia, y debe ser asumido con gran responsabilidad, pues al hacerlo reconocemos y damos prioridad a esta problemática de salud, que tiene graves implicaciones en los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes; como se ha dicho antes, el tiempo que se pierde en el diagnóstico oportuno y la atención del Cáncer es altamente costoso, cuesta vidas.

Es una realidad innegable, que el costo económico que implica atender enfermedades como el cáncer, son prácticamente inaccesibles para la gran mayoría de las familias Sonorenses; como también lo es, que la pérdida de la salud, se ve agravada por las condiciones de desigualdad y pobreza presentes en la mayor parte del territorio estatal.

Por lo anteriormente expuesto y en concordancia a la iniciativa antes mencionada, hoy presentamos un segundo paso para que todas las niñas, los niños y los adolescentes diagnosticados con cáncer, tengan garantizado su derecho humano a la atención de la salud y al acceso a condiciones de vida dignas, por lo que sometemos a su consideración la iniciativa de *LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO E INTEGRAL DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE SONORA*, que tiene como objeto el establecer lineamientos para la oportuna prevención, diagnóstico, registro, atención integral, tratamiento, rehabilitación, control y seguimiento así como la vigilancia epidemiológica del cáncer en la infancia y la adolescencia, para contribuir en la disminución de la mortalidad, con estándares de calidad, seguridad y control que garanticen el derecho a la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones Generales en materia de salud y detección del cáncer.

Esta ley, prevé que son derecho de niñas, niños y adolescentes con cáncer los siguientes:

I.- Recibir diagnósticos oportunos y certeros, preferentemente en las etapas iniciales del padecimiento;

II.- Recibir atención médica integral y multidisciplinaria, en cualquiera de sus tipos o modalidades, para garantizar su derecho humano a la salud en términos de la Ley General de Salud y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

III.- Recibir servicios de salud dignos, suficientes y oportunos, con especial atención a quienes no cuentan con seguridad social.

IV.- Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, adecuada a su edad, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;

V.- Recibir facilidades en materia educativa para garantizar el acceso a su derecho a la educación, evitando afectar su desempeño académico y evitar la deserción escolar; y

VI.- Respecto a la niñez y adolescentes que por su condición socioeconómica se encuentran en estado de vulnerabilidad; se deberá garantizar su acceso a condiciones dignas de vida; a través de los programas de asistencia social, prioritariamente de vivienda, alimentación y servicios públicos; los cuáles son fundamentales para la recuperación de su salud.

Además, señala que, para lograr el objetivo de disminuir la mortalidad en niñas, niños y adolescentes con cáncer, las dependencias de la Secretaría de Salud, deberán de considerar las siguientes estrategias como prioritarias:

- I. Diagnóstico temprano;
- II. Acceso efectivo;
- III. Tratamiento oportuno, integral y de calidad;
- IV. Capacitación continua al personal de salud;
- V. Disminuir el abandono al tratamiento;
- VI. Contar con un registro fidedigno y completo de los casos, y
- VII. Implementar campañas de comunicación masiva para crear conciencia social sobre el cáncer en la infancia y la adolescencia.
- VIII. Garantizar los recursos económicos y materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

La Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Social serán corresponsables de la instrumentación de la presente Ley, donde establecerán las bases para la coordinación institucional de las dependencias Estatales, que, en base a sus atribuciones, tengan competencia en la materia; además, deberán impulsar la participación de los municipios, de los sectores social y privado, con el fin de fortalecer los servicios integrales en la materia.

Para tal efecto, las Secretarías enunciadas en el párrafo anterior, promoverán la creación de Redes de Apoyo, y del Frente de Colaboración, con la finalidad de facilitar el acceso a los pacientes y sus familiares a la información relativa a la cobertura de servicios de atención médica y asistencial.

Se deberán de llevar a cabo programas o campañas permanentes, para la detección oportuna del cáncer en la infancia y la adolescencia, particularmente de los padecimientos con mayor incidencia en la entidad.

Tomar acciones para garantizar la atención integral, de manera preventiva, gratuita y oportuna en los padecimientos de Cáncer Infantil, es un paso fundamental para proteger la vida, el cual deberá ser acompañado de muchas otras acciones que incrementen, además, la calidad de vida, de las niñas y los niños Sonorenses, especialmente de quienes enfrentan condiciones de vulnerabilidad económica, social y cultural.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:

INICIATIVA QUE CREA

LA LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO E INTEGRAL DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer lineamientos para la oportuna prevención, diagnóstico, registro, atención integral, tratamiento, rehabilitación, control y seguimiento así como la vigilancia epidemiológica del cáncer en la infancia y la adolescencia, para contribuir en la disminución de la mortalidad, con estándares de calidad, seguridad y control que garanticen el derecho a la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones Generales en materia de salud y detección del cáncer.

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general en el estado de Sonora y obligatoria para el personal de salud, profesional y auxiliar de las instituciones de salud pública, prestadores de servicios de asistencia social del Estado de Sonora, así como para personas físicas o morales que coadyuven en la prestación de servicios en términos y modalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 3.- Para lograr el objetivo de disminuir la mortalidad en niñas, niños y adolescentes con cáncer, las dependencias de la Secretaría de Salud, deberán de considerar las siguientes estrategias como prioritarias:

- I. Diagnóstico temprano;
- II. Acceso efectivo;
- III. Tratamiento oportuno, integral y de calidad;
- IV. Capacitación continua al personal de salud;
- V. Disminuir el abandono al tratamiento;
- VI. Contar con un registro fidedigno y completo de los casos, y
- VII. Implementar campañas de comunicación y difusión para crear conciencia social sobre el cáncer en la infancia y la adolescencia.
- VIII. Garantizar los recursos económicos y materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 4.- Son principios rectores de esta Ley:

- I.- Los inherentes a los derechos humanos de la niñez;
- III.- El interés superior de la niñez y la adolescencia;
- V.- La Oportunidad, la eficiencia y la eficacia;
- VI.- Continuidad asistencial y de tratamiento;
- VII.- La no discriminación;

VIII.- La progresividad;

IX.- La interdependencia e indivisibilidad;

XI.- La Centralidad en las personas; y

XII.- La universalidad y gratuidad.

Artículo 5.- La Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Social serán corresponsables de la instrumentación de la presente Ley, donde establecerán las bases para la coordinación institucional de las dependencias Estatales, que, en base a sus atribuciones, tengan competencia en la materia; además, deberán impulsar la participación de los municipios, de los sectores social y privado, con el fin de fortalecer los servicios integrales en la materia.

Se deberán de llevar a cabo programas o campañas permanentes, para la detección oportuna del cáncer en la infancia y la adolescencia. particularmente de los padecimientos con mayor incidencia en la entidad.

Artículo 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- **Agentes de Ayuda:** Asociaciones Civiles, Organismos No Gubernamentales, personas Físicas y morales, de procedencia estatal, nacional o internacional, que de manera voluntaria ejercen de forma honorífica y altruista, acciones que contribuyen económica, académica, material o humanamente en la satisfacción de los requerimientos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes con diagnóstico de cáncer;

II.- **Hospital:** Hospital Infantil del Estado de Sonora;

III.- **Detección y Tratamiento Oportuno:** Las acciones realizadas en el menor tiempo posible por el personal de salud al que hace referencia este ordenamiento, en las circunstancias apremiantes para producir el efecto deseado y buscado por la ley, tomando en cuenta la disponibilidad y capacidad de recursos técnicos y humanos;

IV.- **Estrella Dorada:** Reconocimiento anual que se otorga a las personas físicas y morales que de manera sobresaliente contribuyen a fortalecer acciones de prevención, atención, tratamiento, acompañamiento, de intercambio de conocimientos, investigación, o la obtención de insumos, materiales y recursos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los menores con cáncer y sus familias;

V.- **Frente de Colaboración:** El frente de colaboración contra el cáncer infantil y la adolescencia del Estado de Sonora;

VI.- **Programa:** Programa Estatal de Cobertura Universal para la infancia y adolescencia con cáncer;

VII.- **Registro:** El Registro Nominal del Cáncer en la Infancia y en la Adolescencia del Estado de Sonora;

- VIII.- **Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud del Estado de Sonora;
- IX.- **Secretaría de Educación:** Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;
- X.- **Secretaría de Desarrollo Social:** Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora;
- XI.- **Servicios de Salud:** Los Servicios de Salud de Sonora;
- XII.- **DIF Sonora:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Sonora;
- XIII.- **DIF Municipales:** Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Ayuntamientos del Estado de Sonora;
- XIV.- **Menores:** Niñas, niños y adolescentes menores de 18 años; y
- XV.- **Personas usuarias del Programa:** Las niñas, niños y adolescentes, sus familiares, así como aquellas personas que de manera subsidiaria coadyuven en el tratamiento activo acreditados en el registro.

Artículo 7.- Son sujetos de la protección de la presente ley las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años que tengan residencia en el Estado de Sonora, que no cuenten con los servicios de seguridad social y que se encuentren dentro de alguna de las siguientes circunstancias:

- I.- Cuando la niña, niño o adolescente presente sintomatología, historial clínico o cualquier otro indicio que motive la sospecha del padecimiento de cáncer en cualquiera de sus etapas, determinado por un médico general o con especialidad, que requiera la aplicación de exámenes y procedimientos diagnósticos para descartar o confirmar el padecimiento;
- II.- Cuando se confirme el diagnóstico de cáncer en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades y se requiera la atención, tratamiento, cirugía, terapia, seguimiento o vigilancia epidemiológica; y
- III.- Cuando se haya diagnosticado el padecimiento de cáncer e iniciado su tratamiento previo los 18 años de edad, con independencia a que se adquiriera la mayoría de edad durante el tratamiento, se deberá garantizar la conclusión del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades

- Artículo 8.-** Son autoridades facultadas para aplicar la presente Ley, en el ámbito de su competencia, las siguientes:
- I.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;
- II.- La Secretaría de Salud;

III.- La Secretaria de Desarrollo Social;

IV.- La Secretaria de Educación;

V.- Los Servicios de Salud;

VI.- DIF Sonora;

VII.- DIF Municipales;

VIII.- Las demás que establezca la presente Ley, la Ley General de Salud, la Ley General para la detección oportuna del cáncer en la infancia y en la adolescencia, y disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 9.- Es atribución del Titular del Poder Ejecutivo:

I.- Establecer las directrices que garanticen el programa para los usuarios que establece esta ley;

II.- Celebrar convenios para dar cumplimiento a los objetos de la presente ley, de las Leyes Generales y Estatales en materia del cáncer en la infancia y en la adolescencia;

III.- Garantizar la disponibilidad de recursos presupuestales para dar cumplimiento a los objetivos de esta ley;

IV.- Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Es atribución de la Secretaría de Salud, lo siguiente:

I.- Garantizar a la infancia y adolescencia con indicios o diagnóstico de padecimientos de cáncer, el acceso a los servicios médicos proporcionados por el estado; estableciendo la planeación, programación y presupuestación de acciones y programas permanentes.

II.- Celebrar convenios para la consecución de los fines y el objeto de la presente ley, en los términos de la Ley General de Salud, La Ley General para la Detección oportuna del cáncer en la infancia y en la Adolescencia, así como en las disposiciones legales y normativas aplicables;

III.- Coordinar la forma en que los Municipios coadyuvarán en la aplicación de la presente ley; y

IV.- Generar un registro actualizado de los padecimientos de cáncer.

V.- La demás que establezca esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Es atribución de la Secretaría de Desarrollo Social, lo siguiente:

- I.- Elaborar, e implementar un Programa específico para atender a la infancia y adolescencia con cáncer que por sus condiciones socioeconómicas se encuentren dentro de la población objetivo de dicha dependencia;
- II.- Coadyuvar para establecer las bases, mecanismos, y acciones necesarias para la prestación de los servicios integrales a que se refiere la legislación general y estatal normativa y reglamentaria aplicable;
- III.- Celebrar convenios de colaboración para el cumplimiento del objeto de la presente ley;
- IV.- Coordinar y promover las acciones de los organismos en el Estado que presten los servicios de desarrollo Social;
- V.- Promover la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como la participación del sector privado, en la prestación de los servicios de asistencia social;
- VI.- Implementar acciones para disminuir el abandono al tratamiento, como resultado de la falta de recursos
- VII.- Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Es atribución de la Secretaría de Educación, lo siguiente:

- I.- Contribuir en las acciones de prevención y detección oportuna del cáncer infantil y en la adolescencia en los centros educativos; a través de la difusión de información, así como la orientación a las familias de las niñas, niños y adolescentes de quienes se tenga conocimiento de presentar síntomas;
- II.- Generar estrategias para apoyar académicamente a las niñas, niños y adolescentes que, por motivo del tratamiento, así como a consecuencia de la enfermedad, se vean impedidos a asistir regularmente al centro educativo; con la finalidad de evitar su deserción escolar;
- III.- Se deberán considerar las circunstancias originadas por el padecimiento de cáncer, estableciendo alternativas y otorgando facilidades para garantizar el acceso al derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir educación;
- IV.- Sensibilizar al personal docente y al alumnado para evitar la discriminación, así como de la importancia de prevenir y de diagnosticar estos padecimientos en etapas tempranas; proporcionándoles información sobre las principales señales de riesgo para su canalización oportuna a los servicios de salud;
- V.- Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Son atribuciones del DIF Sonora, así como sus equivalentes a nivel municipal, lo siguiente:

I.- Asegurar e implementar las medidas necesarias para la debida aplicación de la presente ley y su reglamento, así como promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general.

II.- Promover la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como la participación del sector privado, en la prestación de los servicios de asistencia social;

III.- Regular el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que presten servicios asistenciales;

IV.- Incluir políticas públicas y programas cuya población objetivo sea la niñez y la infancia, acciones para coadyuvar en el diagnóstico oportuno del cáncer infantil; así como la coordinación con las instituciones de salud pública para atender de conformidad a sus competencias, a la niñez y adolescencia en tratamiento de cáncer, a través de la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes, así como de los programas de asistencia social.

V.- Incluir a los organismos privados que de manera solidaria atiendan a la población objetivo de la presente ley, en los programas de apoyo a los de la sociedad civil

Artículo 14.- Es atribución de los Servicios de Salud de Sonora:

I.- Realizar las acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de las niñas, niños y adolescentes en los términos de la presente ley;

II.- Celebrar convenios de coordinación para la consecución de los fines y el objeto de la presente ley, en los términos de la Ley General de salud, La Ley General para la Detección oportuna del cáncer en la infancia y en la Adolescencia, así como en las disposiciones legales y normativas aplicables; y

III.- Establecer el registro de incidencia de cáncer en la población infantil y adolescente del estado.

IV.- Capacitar permanentemente al personal de salud para la detección temprana y atención correcta y oportuna del cáncer en la infancia y en la adolescencia

V.- Garantizar la disponibilidad de recursos presupuestales para dar cumplimiento a los objetivos de esta ley.

VI.- Diseñar programas de difusión de información para la atención preventiva del cáncer.

VII.- Establecer protocolos que garanticen la atención integral de la salud de niñas, niños y adolescentes con padecimientos de cáncer.

III.- Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Es atribución del Hospital Infantil del Estado de Sonora:

- I.- Coordinar las acciones y adecuaciones necesarias para el establecimiento de la política pública para la atención integral del cáncer en la infancia y la adolescencia en los términos de la presente Ley y su Reglamento;
- II.- Coordinarse con las dependencias competentes y canalizar a las personas usuarias para su atención integral en los términos del programa, la presente Ley y su Reglamento; y
- III.- Establecer protocolos que garanticen la atención integral de la salud de niñas, niños y adolescentes con padecimientos de cáncer.
- IV.- Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer

Artículo 16.- Son derecho de niñas, niños y adolescentes con cáncer los siguientes:

- I.- Recibir diagnósticos oportunos y certeros, preferentemente en las etapas iniciales del padecimiento;
- II.- Recibir atención médica integral y multidisciplinaria, en cualquiera de sus tipos o modalidades, para garantizar su derecho humano a la salud en términos de la Ley General de Salud y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III.- Recibir servicios de salud dignos, suficientes y oportunos, con especial atención a quienes no cuentan con seguridad social.
- IV.- Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, adecuada a su edad, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;
- V.- Recibir facilidades en materia educativa para garantizar el acceso a su derecho a la educación, evitando afectar su desempeño académico y la deserción escolar; y
- VI.- Respecto a la niñez y adolescentes que por su condición socioeconómica se encuentran en estado de vulnerabilidad; se deberá garantizar su acceso a condiciones dignas de vida; a través de los programas de asistencia social, prioritariamente de vivienda, alimentación y servicios públicos; los cuáles son fundamentales para la recuperación de su salud.
- VI.- Los demás que esta ley, su reglamento y disposiciones legales aplicables establezcan.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

De La Coordinación y Colaboración

Artículo 17.- La coordinación y colaboración entre el Estado de Sonora, los municipios y la Federación en materia de cáncer en la infancia y la adolescencia se efectuará en el ámbito de sus respectivas competencias, en apego a lo dispuesto en las Leyes Generales, Estatales y disposiciones reglamentarias y normativas aplicables.

Artículo 18.- La Secretaría de Salud y la de Desarrollo Social coordinaran a las autoridades Estatales y Municipales y los Agentes de Ayuda en el ámbito de su competencia, lo anterior con la finalidad de garantizar la cobertura universal, gratuita e integral a los usuarios establecida en la presente Ley y su reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la infancia y la adolescencia en el estado de sonora

Artículo 19.- El Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia como órgano consultivo y de apoyo de la Secretaría de Salud Pública del Estado que tiene como objetivo coordinar y concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población menor de dieciocho años en el Estado de Sonora.

Artículo 20.- Son integrantes del Consejo Estatal los siguientes:

- I.- Un Presidente que será el Secretario de Salud Pública;
- II.- Un Vicepresidente que será el Subsecretario de los Servicios de Salud;
- III.- Un Representante de cada una de las siguientes instituciones, quienes fungirán como vocales del Consejo:
 - a) Un representante del Hospital Oncológico del Estado de Sonora;
 - b) Un Representante del Hospital Infantil del Estado de Sonora;
 - c) Un Representante del Hospital General del Estado;
 - d) Un Representante del Hospital del Niño y la Mujer de Ciudad Obregón;
 - e) Un Representante del Hospital General de Navojoa, Sonora;
 - f) Un Representante de Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Sonora;
 - g) Un Representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

del Estado de Sonora;

h) Un Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.

IV.- El Secretario Técnico.

Artículo 21.- El Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia definirá los mecanismos de coordinación y colaboración a través de la coordinación de acciones en el ámbito de atribuciones de cada una de las autoridades responsables y los agentes de apoyo para el fortalecimiento de la atención integral del cáncer infantil en el Estado de Sonora, en los términos que establece el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO TERCERO

Del Frente de Colaboración

Artículo 22.- El Frente de Colaboración se constituye como un mecanismo de colaboración, que concentra a los agentes de apoyo que coadyuvan en la lucha contra el cáncer en la infancia y adolescencia en Sonora, en los términos que establece la presente ley y su reglamento.

Se conformará por Asociaciones Civiles, Organismos No Gubernamentales, personas Físicas y Jurídicas, estatales, nacionales o internacionales, que de manera voluntaria ejercen de forma honorífica y altruista, acciones que contribuyen económica, académica, material o humanamente en la satisfacción de los requerimientos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes con diagnóstico de cáncer, de conformidad a la convocatoria que emita la Secretaría de Desarrollo Social de manera anual para su registro y acreditación;

TÍTULO TERCERO

DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES CON CÁNCER

CAPÍTULO PRIMERO

De La Atención Integral

Artículo 23.- Las disposiciones contenidas en el presente Título son aplicables a las niñas, niños y adolescentes que no cuenten con seguridad social.

Artículo 24.- La atención integral es la base de la intervención que complementa las actuaciones de salud con la atención a las múltiples repercusiones que conlleva el diagnóstico y que inciden directamente sobre el proceso de la enfermedad y la calidad de vida de los usuarios y sus familias.

Artículo 25.- La atención integral de los usuarios tiene como objetivo:

- I. Contribuir al aumento de las expectativas de vida de los niñas, niños y adolescentes con cáncer;
- II. Potenciar y mejorar la Atención Médica;
- III. Crear y fomentar grupos de apoyo psicológico;
- IV. Generar planes nutricionales adecuados a los tratamientos que reciben las niñas, niños y adolescentes con cáncer;
- V. Fomentar y mejorar el desarrollo educativo;
- VI. Incluir e integrar a las familias en los planes y programas Gubernamentales conducentes a los fines de esta ley;
- VII. Promover y coordinar la participación de las Instituciones encargadas de la atención de las niñas, niños, adolescentes y sus familias; y
- VIII. Coadyuvar para garantizar el traslado de las niñas, niños, adolescentes a los municipios en los que exista infraestructura pública de salud para su tratamiento.

Artículo 26.- La atención integral debe contemplar al menos los siguientes ejes:

- I. Prevención;
- II. Diagnóstico;
- III. Tratamiento;
- IV. Condiciones dignas de vida;
- V. Restitución integral de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes con Cáncer que viven en condición de vulnerabilidad;
- VI. Las demás que establezca la ley en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De La Prevención, Detección, Diagnóstico y Referencia Temprana

Artículo 27.- En materia de Prevención, las autoridades de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán hábitos y estilos de vida saludables que incidan positivamente en el bienestar físico, mental y social de la población.

Artículo 28.- Los prestadores de servicios de salud deberán atender las guías y protocolos de atención establecidos para lograr identificar oportunamente signos y síntomas de cáncer en la infancia y la adolescencia.

Las autoridades de la presente ley deberán establecer y fomentar programas de formación, capacitación y educación continua, con el objetivo de que los profesionales en el área de salud de primer contacto cuenten con las herramientas necesarias para la detección oportuna.

Artículo 29.- La Secretaría de Salud, impulsará con las instituciones educativas, públicas y privadas, que imparten la licenciatura de medicina, enfermería y carreras afines, la inclusión en sus planes de estudios de la capacitación especializada sobre la sintomatología principal, sintomatología de sospecha y factores de riesgo, de los tipos más prevalentes de cáncer en la infancia y la adolescencia.

Artículo 30.- En caso de sospecha fundada de cáncer, se deberá de realizar el diagnóstico oportuno, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, sin perjuicio de ordenar todos los exámenes paraclínicos y procedimientos especializados que se consideren indispensables para tener un diagnóstico.

Artículo 31.- Los diagnósticos en los que se presuma la existencia de cáncer deberán establecerse conforme a la normatividad aplicable y en apego los estándares y protocolos especializados.

Artículo 32.- Una vez que se cuente con un diagnóstico confirmatorio de cáncer en cualquiera de sus tipos o modalidades, el centro de salud deberá referenciar al menor al Hospital Infantil a efecto de iniciar de forma oportuna con su atención y tratamiento.

CAPÍTULO TERCERO

De La Atención y Tratamiento

Artículo 33.- La atención de los padecimientos de cáncer en niñas, niños y adolescentes deberá ser un eje prioritario en la prestación de servicios de salud en el Estado, misma que debe brindarse de forma, gratuita, informada, multidisciplinaria, continúa, integral, y coordinadamente en cada una de las etapas de la enfermedad, y en apego a los estándares de seguridad y calidad que para tal efecto dispongan las Normas oficiales Mexicanas, las guías y protocolos establecidos para tal efecto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- La Secretaría de Salud deberá establecer un programa específico para la atención de las y los pacientes referidos al Hospital Infantil para su tratamiento.

Artículo 35.- Será responsabilidad del personal médico, informar a la familia en qué consiste cada uno de los tratamientos, sus implicaciones y efectos secundarios, y en su caso, de ser procedente pueda considerar las posibles opciones de tratamiento a seguir de acuerdo a los requerimientos del paciente, a fin de que dicha información coadyuve en la toma decisiones.

Artículo 36.- Se deberán garantizar los insumos, materiales, y medicamentos necesarios para la administración del tratamiento prescrito por el personal médico.

En casos de causa mayor, entendida esta como la imposibilidad material de adquisición de medicamentos o insumos por situaciones ajenas a las autoridades de la presente ley, se

realizarán las gestiones necesarias a efecto de buscar la colaboración de los agentes de ayuda para contar con los insumos y medicamentos necesarios.

CAPÍTULO CUARTO

Apoyos De Asistencia Social

Artículo 37.- Las niñas, niños y adolescentes que por su situación socioeconómica se encuentren en estado de vulnerabilidad deberán ser integrados en los programas públicos de asistencia social, con el fin de mejorar su calidad de vida, y garantizar la restitución integral de sus derechos humanos.

TÍTULO CUARTO

DEL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 38.- El Registro Estatal de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia es el mecanismo que permite tener control y registro de los usuarios que se benefician del programa.

La Secretaría de Salud, establecerá los lineamientos para implementar el formato de inscripción en el Registro, de conformidad con la Ley de Desarrollo Social y la Ley de Salud ambos del Estado de Sonora y las demás normas aplicables.

Los datos personales de las personas que se integren en la base de datos del Registro, serán reservados en los términos de la ley aplicable.

Artículo 39.- La Secretaría de Salud, determinará las medidas y lineamientos a que se sujetará el sistema electrónico a fin de garantizar la operación, procesamiento y seguridad de la información contenida en los expedientes electrónicos, que garantice la confidencialidad, integridad, resiliencia, seguridad en el acceso y transmisión de la información.

Se preferirán los sistemas de soporte que admitan la interoperabilidad con otros registros o sistemas de información que se vinculen al cáncer infantil y adolescente, y que resulten útiles a las finalidades del Registro.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

De La Información Estadística

Artículo 40.- De conformidad con las leyes aplicables, las entidades públicas y privadas que brinden atención médica de niñas, niños y adolescentes con cáncer deberán proporcionar los

datos nominales e información estadística de manera periódica a la Secretaría de Salud a efecto de alimentar el Registro Estatal de cáncer en la infancia y la adolescencia.

Artículo 41.- La información estadística del Registro Estatal de Cáncer en la infancia y la adolescencia coadyuvará en la toma de decisiones, proyecciones y evaluaciones de las políticas públicas en materia de detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer infantil, así como orientar la canalización de recursos para disminuir los índices de morbilidad y mortalidad en menores con cáncer, aumentar la supervivencia e identificar los casos de deserción en el tratamiento.

TÍTULO SEXTO

DE LA AYUDA Y COLABORACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 42.- Los mecanismos de intervención y colaboración de los agentes de ayuda deberán definirse por el DIF Sonora, quien establecerá las políticas de la intervención, colaboración y aportaciones para el beneficio de los objetivos del programa, de la presente ley y su reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Reconocimiento Estrella Dorada

Artículo 43.- Con el objeto de promover la participación y contribución de los sectores de la sociedad, así como de las instituciones, profesionistas y de la ciudadanía en general, la Secretaría de Desarrollo Social en conjunto con la Secretaría de Salud, reconocerán de manera anual con el reconocimiento de la Estrella Dorada a los agentes de ayuda que se hayan distinguido de manera relevante por sus actos, obras o proyectos en el Estado en beneficio de la población infantil y adolescente con padecimientos de cáncer.

El DIF Sonora en conjunto con la Secretaría de Salud, procurarán llevar a cabo un evento protocolario para la entrega del reconocimiento en el marco de la conmemoración del día 15 de febrero "Día Internacional de Cáncer Infantil".

Artículo 44.- Quiénes sean distinguidos con dicho reconocimiento podrán ser beneficiados a través de los estímulos de fortalecimiento a la participación social que para dicho fin se establezcan, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a lo que establezca el reglamento de la presente ley.

Artículo 45.- Para el otorgamiento del reconocimiento referido en este capítulo, El DIF Sonora en conjunto con la Secretaría de Salud, determinarán las bases o lineamientos a través de la convocatoria correspondiente aprobada por dicha Secretaría.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER
EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA
CAPÍTULO ÚNICO

Investigación

Artículo 46.- La Secretaría de Salud, fomentará la investigación científica biomédica, clínica y de salud pública en cáncer en la infancia y la adolescencia. Para ello potenciará la vinculación para la cooperación interinstitucional, a nivel nacional e internacional, tanto pública como privada, generará instancias de diálogo y coordinación con la comunidad científica, las universidades e instituciones públicas o privadas que realizan investigación en cáncer en la infancia y la adolescencia.

Se fomentarán especialmente aquellas investigaciones que provean evidencia local, y que sirvan de insumo para la toma de decisiones y la planificación en salud en el ámbito del cáncer en la infancia y la adolescencia.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo. - La Secretaría de Salud en un plazo de 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá iniciar las acciones encaminadas al establecimiento del Registro que se establece en el presente decreto.

Tercero. - El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y presupuestarias, así como emitir el reglamento de la presente ley.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 07 de abril de 2022.

#LaBancadaNaranja

JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO
DIP. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

**ROSA ELENA TRUJILLO LLANES
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado Oscar Eduardo Castro Castro, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, RESUELVE EXHORTAR, AL AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, PARA QUE REALICE EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL EN PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, SE ABSTENGA DE COBRAR COMO PREDIO URBANO A LOS PREDIOS EJIDALES, ASÍ COMO REALICE LAS DEVOLUCIONES DE LOS COBROS INDEBIDOS E ILEGALES A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS EJIDALES PARA QUE NO INCURRA EN RESPONSABILIDADES**, para lo cual, la sustento bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora, establece que los municipios administraran libremente su hacienda municipal, es decir, ellos decidirán en que se ejercen los recursos, toda vez que el propio Ayuntamiento es quien aprueba el presupuesto de egresos que habrán de ejercer en cada año.

Por el contrario, en cuanto a sus ingresos, el Congreso del Estado de Sonora es quien aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de cada ejercicio fiscal de los 72 Ayuntamientos de la entidad.

Al respecto, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, el artículo 61, fracción IV, inciso A), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal dispone que cada Ayuntamiento deberá *“someter al examen y aprobación del Congreso durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberán regir en el año siguiente”*.

Ahora bien, en este Poder Legislativo, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre del año 2021, aprobamos por unanimidad las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos municipales que rigen en este año 2022.

En cuanto al municipio de Puerto Peñasco, Sonora, en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, se aprobó el impuesto predial, en su artículo 8º, fracción I, el cual a la letra dice:

“Artículo 8º.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones siguientes:

I.- Los propietarios o poseedores legales de predios urbanos y rurales y de las construcciones en ellos existentes como sujetos del impuesto predial y en su caso, los responsables solidarios del impuesto pagarán este concepto tomando como base el valor catastral de su predio, determinado según los estudios de valor practicados por el Ayuntamiento y consignados en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el H. Congreso del Estado para el 2022 al Ayuntamiento.”

Como se desprende el propio artículo, se hace distinción entre los predios urbanos y los predios rurales, pero no solamente se prevé en el citado artículo, sino que también para el cobro del impuesto predial se disponen cobros diversos, tal cual se plasma en el artículo 20 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, vigente actualmente, que textualmente dispone:

“Artículo 20. - Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$109.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

A las porciones de predios ejidales consideradas dentro de áreas de reservas naturales se les aplicará una tasa cero del impuesto predial ejidal.”

Es decir, en los predios rústicos ejidales y comunales el Ayuntamiento de Puerto Peñasco solamente deberá cobrar \$109.00 pesos por cada hectárea, sin impuestos adicionales como se realizaba anteriormente, toda vez que ya no se contempla en la Ley de Ingresos y estos fueron declarados inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Pero el Ayuntamiento no está cumpliendo con las disposiciones que ellos mismos aprobaron, en primer término, y con posterioridad remitieron a este Poder Legislativo para que fuera aprobada por el Pleno de este Congreso Sonorense, ya que a los propietarios de predios que se encuentran en los ejidos López, Aceves, Las Lágrimas, San Rafael, por mencionar algunos ejemplos de ciudadanas y ciudadanos que acudieron a un servidor para que presentara esta iniciativa, les están cobrando el predial como si fueran predios urbanos, violentando lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Puerto Peñasco para el ejercicio fiscal 2022, cuando

solamente deberían cobrarles 109 pesos por hectárea y si alguna porción de su predio se encuentra en área de reserva natural, a esa porción se le debe aplicar tarifa cero.

Las autoridades municipales de Puerto Peñasco están realizando cobros excesivos e ilegales, es por ello que ejidatarios del municipio, me solicitaron la intervención para que se obligue al Ayuntamiento a cumplir con lo dispuesto en la Ley de Ingresos 2022, siendo así que deberán abstenerse de cobrar el predial como predio urbano a los predios ejidales y deben aplicar lo dispuesto en el mencionado artículo 20, asimismo deberán realizar la devolución de los cobros excesivos e ilegales que hubieren realizado en este ejercicio fiscal, para que no incurran en responsabilidades.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, para que, en los predios ejidales y comunales del municipio, en cuanto al cobro del impuesto predial, se aplique lo dispuesto para el predial ejidal establecido en el artículo 20 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Puerto Peñasco para el ejercicio fiscal 2022, es decir, solamente se cobren \$109.00 pesos por hectárea.

SEGUNDO. - El Poder Legislativo de Sonora, resuelve exhortar al Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, para que realice las devoluciones de impuestos, por los cobros indebidos e ilegales, cuando aplicaron el cobro de impuesto predial, cuando debería haberse realizado el cobro por concepto de predial ejidal, en predios ejidales o comunales, para que no incurran en responsabilidades.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 07 de abril de 2022

**OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO
DIPUTADO LOCAL DISTRITO II**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado **IRAM LEOBARDO SOLIS GARCIA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en mi ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), A EFECTO DE QUE SEA CONSIDERADO EL ESTADO DE SONORA DENTRO DEL ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL QUE EN SU MOMENTO SEA EMITIDO, RESPECTO DEL INICIO DE EMERGENCIA POR OCURRENCIA DE SEQUIA SEVERA, EXTREMA O EXCEPCIONAL PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2022, A FIN DE GARANTIZAR EL ABASTO DE AGUA PARA LA POBLACION DEL ESTADO**, misma que sustentamos bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Sonora, es un Estado privilegiado en muchos sentidos, su ubicación geográfica nos permite ser competitivos en muchos sectores, solo es necesario ver nuestro escudo de armas que simboliza y representan actividades como la pesca, agricultura, ganadería y minería que han sido por años parte importante del crecimiento y desarrollo económico de nuestro Estado.

También, en nuestro Estado, podemos disfrutar de una diversidad de ecosistemas ricos en flora y fauna que nos obliga no solo a su aprovechamiento, sino también a su conservación;

recordando que los ecosistemas se definen como un sistema físico y biológico formado por una comunidad de seres vivos que habita en un medio físico delimitado; de ahí deviene la importancia de contar con ecosistemas equilibrados.

Otros aspectos que distinguen a nuestro Estado, es que buena parte del mismo está predominada por zonas áridas y semiáridas en las cuales predominan condiciones de sequedad extrema y cobertura vegetal reducida o casi ausentes. Estas regiones presentan períodos secos muy prolongados, lluvias irregulares con promedios bastantes bajos, entre otras características.

No está demás mencionar que, en los últimos años, los problemas de sequía han afecta a gran parte de nuestro territorio y un gran número de ciudadanos que necesitan el vital líquido para el desarrollo de sus actividades productivas; aun así, siempre será más importante asegurar el agua para el consumo por encima de cualquier otra actividad.

Es por ello, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como organismo público perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), tiene como propósito fundamental administrar, regular controlar y proteger todos los recursos hídricos del país.

Entre los principales objetivos que posee este organismo, podemos mencionar los siguientes:

- Promover el manejo integrado y sustentable del agua en cuencas y acuíferos.
- Mejorar el desarrollo técnico, administrativo y financiero del sector hidráulico.
- Consolidar la participación de los usuarios y la sociedad organizada en el manejo del agua y promover la cultura de su buen uso.
- Prevenir los riesgos derivados de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos y atender sus efectos.
- Promover la reubicación de asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo.
- Evaluar los efectos del cambio climático en el ciclo hidrológico.

- Crear una cultura contributiva y de cumplimiento a la Ley de Aguas Nacionales en materia administrativa.
- Actualizar periódicamente los padrones de usuarios y contribuyentes de aguas nacionales.

México, cuenta con una red hidrográfica de 633 mil kilómetros de longitud, donde destacan 51 ríos principales por los que fluye el 87% del escurrimiento superficial y cuyas cuencas cubren el 65% de la superficie nacional. Por su superficie destacan las cuencas de los ríos Bravo y Balsas, y por longitud destacan los ríos Bravo y Grijalva-Usumacinta. Los ríos Lerma y Nazas-Aguanaval pertenecen a la vertiente interior.

Recursos hidrológicos

De acuerdo a lo que señala la Comisión Nacional del Agua, las cuencas son unidades naturales de terreno, definidas por la existencia de una división de las aguas debida a la conformación del relieve. Para propósitos de administración de las aguas nacionales, al 7 de julio del 2016 se tenían publicadas las disponibilidades de las 757 cuencas hidrológicas en que se divide nuestro país. Las cuencas se agrupan en 37 regiones hidrológicas, éstas a su vez en 13 regiones hidrológico-administrativas (RHA)⁷.

En el caso del Estado de Sonora las aguas superficiales están distribuidas en cinco regiones hidrológicas: RH7 Río Colorado, RH8 Sonora Norte, RH9 Sonora Sur, RH10 Sinaloa y RH34 Cuencas Cerradas del Norte (Casas Grandes). A su vez cada una abarca una o varias cuencas.

La región hidrológica RH7 Río Colorado.

Cubre el 2.42% de la superficie estatal, drenando las aguas del extremo noroeste y centro norte de la entidad hacia el río Colorado. Las cuencas de esta región hidrológica y la porción del territorio estatal que cobijan son: Bacanora-Mejorada (2.21%) y Río Colorado (0.21%).

⁷ <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/situacion-de-los-recursos-hidricos>

La región hidrológica RH8 Sonora Norte.

Cubre el 31.67% de la superficie estatal, drenando las aguas del noroeste de la entidad hacia el Golfo de California o Mar de Cortés. Presentan escurrimientos mínimos, por lo que la mayoría de los ríos y arroyos permanecen secos durante gran parte del año. Las cuencas de esta región hidrológica y la porción del territorio estatal que cobijan son (de norte a sur): Desierto de Altar – Río Bámori (12.36%), Río Concepción – Arroyo Cocóspera (14.16%) y Río San Ignacio y otros (5.15%).

La región hidrológica RH9 Sonora Sur.

Cubre el 63.24% de la superficie estatal, drenando las aguas del centro, sur y este de la entidad, hacia el Golfo de California, siendo la mayoría captadas por presas. Las cuencas de esta región hidrológica y la porción del territorio estatal que cobijan son (de norte a sur): Río Bacoachi (6.67%), Río Sonora (14.85%), Río Mátape (5.06%), Río Yaqui (29.73%) y Río Mayo (6.93%).

El Río Yaqui es el más caudaloso de Sonora; nace en las estribaciones de la Sierra Madre Occidental al unirse los ríos Bavispe y Papigochi, y desemboca en el golfo de California. Tiene una longitud de 410 km y su cuenca un área de 72.540 km².

El Río Sonora nace en el municipio de Arizpe en la confluencia de los ríos Bacanuchi y Bacoachi. Regularmente no llega al mar salvo en temporada de lluvias y desemboca en la Bahía de Kino en el Golfo de California; tiene una longitud de 421 km y su cuenca un área de 27.740 km².

La región hidrológica RH10 Sinaloa.

Cubre el 2.48% de la superficie estatal, drenando las aguas del extremo sur de la entidad hacia el Golfo de California. Las cuencas de esta región hidrológica y la porción del territorio estatal que cobijan son: Río Fuerte (1.37%) y Estero de Bacorehuis (1.11%).

La región hidrológica RH34 Cuencas Cerradas del Norte.

Cubre el 0.19% del territorio estatal, abarcando una pequeña área del noreste de la entidad donde están ubicadas las sierras Los Azules y San Luis. Es una pequeña parte de una cuenca endorreica de la vertiente interior, que drena hacia el estado de Chihuahua.

Los principales cuerpos de Agua presentes en el estado son: Presa Plutarco Elías Calles (El Novillo), Presa Álvaro Obregón (Oviachic), Presa Adolfo Ruiz Cortines (Mocúzari) y Presa Lázaro Cárdenas (Angostura).

En referencia a las aguas subterráneas la CONAGUA tiene delimitados 60 acuíferos en la entidad⁸, de los cuales 18 están sobreexplotados. En general el estado presenta un balance hídrico negativo; es decir que la extracción supera a la recarga. Los acuíferos más sobreexplotados son: Costa de Hermosillo, Caborca, Sonoyta-Puerto Peñasco, Mesa del Seri-La Victoria y San José de Guaymas.

Sequia

De acuerdo al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua⁹, las sequías constituyen un fenómeno natural que se manifiesta como una deficiencia de humedad anormal y persistente, que tiene un impacto adverso en la vegetación, los animales y las personas. Según sus impactos, estas se clasifican en:

- Agrícolas
- Hidrológicas
- Meteorológicas
- Socioeconómicas

⁸ <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/sonora-74834>

⁹ <https://www.gob.mx/imta/articulos/que-son-las-sequias?idiom=es>

En diferentes partes del mundo se emplean índices e indicadores para medir cuantitativamente la sequía. Entre ellos, el más importante para el caso de México es el Monitor de Sequía de América del Norte, en el cual participan expertos de México, Estados Unidos y Canadá con el objetivo de describir las condiciones de sequía en la región y generar mapas diagnósticos de este fenómeno.

El Servicio Meteorológico Nacional (SMN) para el monitoreo del fenómeno climático se apoya en el Monitor de Sequía en México (MSM) que a su vez forma parte del Monitor de Sequía de América del Norte (NADM), fue hasta el año de 2014 que adquirió su carácter nacional, lo que le permitió emitir mapas de sequía en escala de tiempo diferente a la mensual, siempre basada en la metodología utilizada por el USDM y el NADM. A partir de febrero de 2014 la emisión del MSM es quincenal.

La sequía en México de 2020-2021, ha sido la segunda más severa registrada en el país, de acuerdo con el Monitor de Sequía de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); la primera se presentó en el año 2011.

En abril de 2021, la Comisión reportó que tres cuartas partes del país estaban padeciendo debido a la falta de lluvias; más de la mitad del territorio nacional se encontraba en situación de sequía extrema.

El pasado 11 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO de Carácter General de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2021, en el cual se incluye por supuesto a Sonora y donde se establece la necesidad de que los usuarios implementen acciones preventivas y de mitigación, y en caso de ser necesario, la Comisión Nacional del Agua ordene medidas transitorias para garantizar el uso doméstico y público urbano ante dicho fenómeno natural en sus modalidades severa, extrema o excepcional.

Por su parte, el estado de Sonora en esa misma temporada presentó su peor sequía en 60 años, tan grave fue que la totalidad de sus presas solo estaban al 27.9% de su capacidad, afortunadamente el verano del mismo 2021 trajo consigo lluvias, en promedio por 502.7 milímetros y mejoraron las condiciones, pero no ha sido suficiente, de acuerdo al Monitor de Sequía al corte del 15 de febrero de este 2022 se tiene el siguiente reporte:

- 46 municipios en el estado de Sonora se encuentran en la condición de anormalmente seco.
- 14 con sequia moderada y 2 en sequia severa, es decir hay un total de 16 municipios con sequia de acuerdo a CONAGUA y representan el 22.2 del total en la entidad.

Sonora, se ubica actualmente en la posición número ocho a nivel nacional con mayor sequía, después de Baja California, Baja California Sur, Colima, Coahuila de Zaragoza, Durango, Jalisco y Zacatecas. Además, en los últimos 10 años Sonora se ubica en promedio en el lugar número 6 con menos lluvias a nivel nacional.

Como Partido del Trabajo en Sonora, entendemos la importancia de aprovechar al máximo el recurso hídrico con que cuenta el Estado, de la misma manera, estamos conscientes que además de las campañas de educación respecto al cuidado y aprovechamiento del agua que se difunde entre los ciudadanos, es necesario hacer un esfuerzo conjunto con los grandes usuarios de aguas nacionales; los cuales no solo deben de aprovechar el agua hasta la última gota, sino también ser apoyados cuando se presentes casos de sequía extrema como lo es el caso de Sonora.

Es por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Congreso la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, **AL TITULAR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), A EFECTO DE QUE SEA CONSIDERADO EL ESTADO DE SONORA DENTRO DEL ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL QUE EN SU MOMENTO SEA EMITIDO, RESPECTO DEL INICIO DE EMERGENCIA POR OCURRENCIA DE SEQUIA SEVERA, EXTREMA O EXCEPCIONAL PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2022, A FIN DE GARANTIZAR EL ABASTO DE AGUA PARA LA POBLACION DEL ESTADO.**

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 07 de abril de 2022.

DIP. IRAM LEOBARDO SOLIS GARCIA

**COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO Y DE HACIENDA, EN
FORMA UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**BRENDA LIZETH CÓRDOVA BUZANI
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO
AZALIA GUEVARA ESPINOZA
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER
ELIA SAHARA SALLARD HERNANDEZ
IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FREGOZA
NATALIA RIVERA GRIJALVA
JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático y de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, en forma unida, escrito presentado por el Diputado Luis Mario Rivera Aguilar, en la pasada Legislatura, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA (LEEPAS) Y DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 01 de junio del 2021, en la Sexagésima Segunda Legislatura, por el diputado Luis Mario Rivera Aguilar, misma que se funda en los siguientes argumentos:

“Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) constituyen uno de los instrumentos de política ambiental más importantes del sistema jurídico mexicano para la conservación de la diversidad biológica. Hoy en día abarcan más del 13% del territorio nacional y 20% de las zonas marinas mexicanas. Cabe destacar que en el estado de Sonora existen seis ANP de competencia federal, tres de competencia estatal y una de competencia municipal, entre las cuales destacan: la Reserva de la Biósfera El Pinacate, el Gran Desierto de Altar y el Área de Protección de Flora y Fauna de Bavispe.

En atención a la naturaleza concurrente de la materia ambiental, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación ambiental de las diferentes entidades federativas que integran al Estado Mexicano también incluye los tipos de ANP de competencia estatal.

Así ocurre con la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la cual dedica el Capítulo I del Título Tercero a los tipos y características de las ANP de competencia local. Dentro de este capítulo también se incluyen las áreas de conservación “destinadas voluntariamente por particulares a acciones de preservación y restauración de sus ecosistemas y biodiversidad, y de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones ambientales”.

Cabe destacar que la figura de Áreas de conservación (AC) es análoga a la de Áreas destinadas voluntariamente a la conservación (ADVC), las cuales encuentran su fundamento jurídico en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Esta ley faculta expresamente a los congresos de las entidades federativas para definir otras categorías de ANP complementarias a las previstas en la misma, señalando expresamente que podrán reunir las características de las ADVC.

Tanto las AC como las ADVC presentan las siguientes ventajas:

- 1. Al ser voluntarias facilitan el cumplimiento eficaz de sus objetivos. Sus propietarios son los responsables de su gobernanza y con ello se evitan los conflictos derivados de imponer modalidades a la propiedad y restringir actividades;*
- 2. Fortalecen y complementan a las ANP establecidas mediante decreto;*
- 3. Se adaptan mejor a las circunstancias regionales o nacionales específicas, así como a las necesidades de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, y*
- 4. Constituyen, per se, un estímulo para conservar. Esto, al establecerse un régimen especial de manejo de los ecosistemas y los recursos naturales, que ampara a sus propietarios contra el desarrollo de ciertas amenazas externas.*

De acuerdo con lo antes expuesto, el objetivo de la presente iniciativa comprende fortalecer las áreas de conservación y crear instrumentos económicos de carácter fiscal, financiero y de mercado para incentivar la certificación de predios como “AC de competencia estatal” o como “ADVC de competencia de la federación”, así como para mantener el compromiso de conservación por parte de sus propietarios.

Lo anterior, con pleno conocimiento de que la LEEPAS establece —como principio de la política ambiental— que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y que de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del estado; que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico, y que debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

También, la ley estatal citada establece que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, incluyendo el otorgamiento de estímulos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Para ello, la LEEPAS considera como instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, impulsándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Es así, que, en primer término, se propone adicionar un artículo 61 BIS de la LEEPAS, a través del cual se faculte a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora para autorizar el uso de sellos o distintivos que puedan mostrarse en las etiquetas de productos elaborados o en la publicidad de servicios prestados de manera sustentable. Esto, dentro de la ANP de competencia estatal de que se trate o en áreas de conservación, de conformidad con lo previsto en las disposiciones administrativas que resulten aplicables de acuerdo con el manual para el uso de dichos sellos o distintivos y las licencias que al

efecto se expidan. Se acota que la autorización del uso de los sellos o distintivos para productos o servicios elaborados o prestados dentro de áreas de conservación deberá tomar en cuenta los diferentes niveles de certificación que se proponen incluir en el presente ordenamiento.

Esta adición incluirá en la LEEPAS un instrumento económico de mercado que tiene por objeto dar un valor agregado a los productos que se elaboren o a los servicios que se presten en las áreas respectivas.

Así mismo, se propone reformar las fracciones II, III y V del artículo 70 de la LEEPAS. En el caso de las fracciones II y III, para utilizar un lenguaje incluyente. En el caso de la fracción V, para sustituir la figura de “tierras sujetas a contratos de conservación”, que no se distinguen de las “servidumbres ecológicas”, por el “derecho real de conservación”, el cual consiste en la facultad de los propietarios de predios de suscribir contratos constitutivos de dicho derecho con personas físicas o morales determinadas, con el propósito de garantizar la conservación de los mismos.

Igualmente, se propone reformar el artículo 71 de la LEEPAS a efecto de que, en todos los casos, los certificados de las AC incluyan datos de su vigencia y se señale en los mismos que el plazo mínimo de esta es de 25 años. Así, esta disposición se homologará con la reforma propuesta a la fracción IX del artículo 72 de esta misma ley.

Además, en congruencia con lo antes expuesto, se propone reformar la fracción VII del artículo 72 de la LEEPAS. Actualmente, las fracciones VII y VIII de la presente disposición regulan por separado ciertas actividades y las acciones de manejo de las AC. Es por ello que se recomienda juntar en una misma fracción todos los aspectos relacionados con el manejo de los predios que se propone certificar como AC, e incluir la posible zonificación de los mismos, señalando que deberán integrarse al documento con la propuesta de manejo correspondiente. Asimismo, se recomienda incluir en la fracción VIII la necesidad de que los interesados también incluyan el plazo por el que se desea certificar el área, el cual no podrá ser menor a veinticinco años. Finalmente, al unir en una misma fracción los aspectos previstos en las fracciones VII y VIII vigentes, es necesario derogar la fracción X.

Proponemos también la reforma del artículo 76 de la LEEPAS a efecto de sustituir su texto actual —que se refiere a las acciones que puede emprender la Comisión, en coordinación con otras autoridades estatales y los ayuntamientos—, por ciertas actividades que se considerarán prioritarias para el otorgamiento de los incentivos que, en su caso, se establezcan en las leyes fiscales correspondientes, siendo estas:

- a) Establecer, administrar, conservar, desarrollar, vigilar y divulgar las áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, así como el reconocer, preservar, conservar y restaurar las áreas de conservación y, en su caso, tomar en cuenta los niveles de certificación correspondientes;*

b) *Establecer, administrar y manejar los predios reconocidos por la federación como áreas destinadas voluntariamente a la conservación, tomando en cuenta los niveles de certificación previstos en la LGEEPA, o*

c) *Aportar recursos para el establecimiento, administración, conservación, desarrollo, vigilancia y divulgación de las áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, así como el reconocimiento, preservación, conservación y restauración de las áreas de conservación tomando en cuenta (en su caso) los niveles de certificación a que se refiere el artículo 76 BIS de la presente Ley.*

Como ya se mencionó, se propone adicionar un artículo 76 BIS a la LEEPAS con la finalidad de incluir diferentes niveles de certificación de las áreas de conservación en atención a las características físicas y biológicas generales de los predios, su estado de conservación, el plazo por el que se emite el certificado, las acciones de manejo del área y las actividades a regular y, en su caso, la zonificación correspondiente.

Con base en dichos niveles, las autoridades competentes podrán definir y determinar el acceso a los instrumentos económicos correspondientes y la certificación de productos o servicios. De esta forma, las autoridades contarán con criterios para definir prioridades e incentivar a quien proteja el ambiente o aproveche de manera sustentable los recursos naturales a través de dichas áreas.

Por último, se pretende reformar el encabezado del artículo 190 de la LEEPAS, para eliminar la referencia a un fideicomiso, ya que el acuerdo por el que se autoriza la constitución y operación del Fondo Ambiental Estatal no cumple con esta disposición, al señalar en su numeral 3 que “El Fondo se constituirá mediante la apertura de una cuenta bancaria con una institución de crédito a nombre de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en adelante Comisión, en la cual serán depositados los recursos que formen parte del señalado Fondo”.

Asimismo, reformar la fracción VI y adicionar una fracción VII, recorriendo la actual fracción VI a la fracción VIII para incluir los supuestos a los que se pueden destinar los recursos de dicho fondo. Es decir, al reconocimiento, la preservación, conservación y restauración de las Áreas de conservación (tomando en cuenta los niveles de certificación correspondientes) y al establecimiento, administración y manejo de predios reconocidos por la federación como Áreas destinadas voluntariamente a la conservación (también tomando en cuenta los niveles de certificación previstos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente). De esta forma, mediante este instrumento económico de naturaleza financiera, se podrá apoyar tanto la certificación de predios de AC o de ADVC.

En el caso del Código Fiscal, se propone adicionar un artículo 33 QUINQUIES para incluir en dicho ordenamiento una disposición que establezca un instrumento económico de carácter fiscal, que tenga por objeto incentivar a los propietarios, mediante la reducción del impuesto predial, para que certifiquen sus predios como AC o como ADVC de la siguiente manera:

Del 100%, en el caso de predios:

a) Donde, cuando menos, el 80% de la superficie total del se encuentre destinada a la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo; y

b) Que hayan suscrito acuerdos o contratos constitutivos de servidumbres ecológicas o del derecho real de conservación del predio, en los términos de la legislación ambiental aplicable, con asociaciones civiles sin fines de lucro, mediante los cuales se comprometan a conservarlos durante un plazo que no podrá ser menor a treinta años.

Del 50%, en el caso de predios:

a) Donde, cuando menos, el 50% de la superficie total del predio se encuentre destinada a la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo; y

b) Que hayan suscrito acuerdos o contratos constitutivos de servidumbres ecológicas o del derecho real de conservación del predio, en los términos de la legislación ambiental aplicable, con asociaciones civiles sin fines de lucro, mediante los cuales se comprometan a conservarlos durante un plazo que no podrá ser menor a treinta años.

Del 20%, en el caso de predios:

a) Donde, cuando menos, el 50% de su superficie total se encuentre destinada a la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo.

Asimismo, la disposición que se propone adicionar acota que, para poder beneficiarse de dichas reducciones al impuesto predial, los contribuyentes deberán presentar a los ayuntamientos el certificado que los reconozca como ADVC, emitido por el Gobierno Federal, o como AC, emitido por el Gobierno del Estado, así como la estrategia de manejo o el documento para el manejo del predio, respectivamente, con la zonificación del predio, que demuestre el porcentaje de su superficie total que se encuentra destinada a la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, y el contrato constitutivo de servidumbres ecológicas o del derecho real de conservación correspondiente.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA. - Conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos, establece que *“toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.

En este mismo sentido la Constitución Política del Estado, en su décimo tercero párrafo del artículo 1° reconoce el derecho a medio ambiente sano y el deber del Estado de garantizarlo.

QUINTA.- El desarrollo urbano de nuestra Entidad ha generado desarrollo económico y social, sin embargo, podemos observar una inadecuada planeación urbana que genera vulnerabilidad y amenaza a las áreas verdes, así como una inconveniente distribución, limitando a éstas a espacios reducidos.

En relación a las áreas verdes debemos entender que juegan un papel importante en el desarrollo urbano y en la conservación ecosistémica de nuestro entorno; pues por un lado, representan el hábitat de flora y fauna de las diversas especies que habitan y se reproducen en nuestra entidad; pero también, nos proveen a los seres humanos de diversos servicios ambientales debido a que facilitan la generación de oxígeno, capturan contaminantes, regulan las temperaturas, coadyuvan en la disminución de niveles de ruidos, incrementan la biodiversidad; y en general auxilian a disminuir los impactos del cambio climático; además, también son espacios que benefician la salud de los sonorenses, al vivir en contacto con estas áreas se reducen los niveles de estrés y depresión, pues son espacios que fomentan la convivencia familiar, social, contribuyendo al sano esparcimiento, mientras propician el ejercicio físico.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas considera que los espacios verdes son un recurso indispensable para lograr una salud sostenible en las zonas urbanas, favoreciendo también el desarrollo y el cambio de las ciudades; la preservación de las áreas verdes, mediante la implementación de figuras como las áreas de conservación, encuentra su importancia para el cumplimiento de varios de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la Agenda 2030, debido a que la dimensión ambiental es transversal a todos ellos. En principio, contribuye con el fin de la pobreza (ODS 1, 8, 10) al fungir como un detonante para una economía local y sostenible; asimismo, al conservar el área de conservación, se garantiza el suelo para siembra y esto posibilita atenuar el hambre en la

región, mediante al autoconsumo y consumo responsable (ODS 2, 11 y 12); como se anticipó la psicología ambiental tiene múltiples evidencias de cómo el contacto y la interacción con el entorno natural tiene grandes beneficios para la salud humana (ODS 3); asimismo, el desarrollo de estas áreas trae paralelamente la protección de otros elementos naturales igualmente indispensables como el agua, atenuando así las afectaciones climáticas (ODS 6 y 13); sentando la pauta para ciudades más resilientes, innovadoras, sostenibles (ODS 9 y 13); y por ende, más justas (ODS 16).

Es por lo anterior que se deben generar políticas públicas que tengan como objetivo la promoción de una cultura del cuidado del medioambiente y desarrollo sostenible. Sin embargo, la conservación de nuestro entorno debe ser un compromiso que asumamos todos los sonorenses; de ahí la importancia de incorporar figuras jurídicas y mecanismos mediante los cuales podamos contribuir a nuestra propia salud, desarrollo social, económico y ambiental mediante la participación en la implementación de estrategias y/o programas que busquen la promoción y fortalecimiento de espacios verdes en nuestra ciudad.

Por ello, la propuesta que hoy se somete a su consideración pretende incorporar la figura del “derecho real de conservación” mediante el cual se cuestiona la valoración histórica que se le otorga a los bienes inmuebles respecto a ciertos atributos de localización, plusvalía, espacio; y, se diversifica hacia nuevas valoraciones entre las que se incluye el capital natural; lo anterior lleva implícito que valoraciones sociales, ecológicas, estéticas se internalicen en el derecho civil y se conviertan en elementos susceptibles de valoración, eliminando la concepción de que estas figuras generan un gravamen o una restricción que desvirtúan el bien inmueble respecto al cual se constituyen.

En este orden de ideas, la propia Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora establece en su artículo 22, fracción V que, para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, en la planeación del desarrollo urbano y la vivienda se deberán establecer y manejar en forma prioritaria áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos.

En ese sentido, se propone fortalecer la figura de las áreas de conservación, estableciendo incentivos fiscales a quienes voluntariamente destinen predios de su propiedad para la realización de acciones de preservación, conservación y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad; lo anterior, pues se considera que la mera incorporación legal de dicha figura no es suficiente para promover la implementación de este tipo de espacios.

Además, se propone incluir entre los supuestos que señalan el destino de los recursos del Fondo Ambiental Estatal, dos más relacionados con las áreas de conservación tanto federales como estatales; lo anterior, puesto que se considera necesario asegurar que estas áreas cuenten con los recursos para implementarse y para su mantenimiento, protección y seguimiento.

La propuesta tiene un marcado enfoque en la participación ciudadana y su alcance como protector del patrimonio socioambiental, precisamente retomando el carácter volitivo que impera en el establecimiento de la misma; como se advierte, la propia incorporación del derecho real de conservación implica que es una figura jurídica que permite operar otros discursos, no solamente el económico, facilitando así la interacción socioambiental en un mismo espacio; este innovador enfoque tiene relevancia porque propicia que la ciudadanía se apropie y apoye la conservación de estos espacios. Lo anterior, es congruente con la realidad social en la que hoy en día existe un interés genuino en la protección, cuidado y conservación de las áreas verdes, dando espacio al principio de corresponsabilidad medio ambiental.

Precisamente, como medida de promoción y reconocimiento, se propone que las autoridades correspondientes brinden incentivos a los participantes que realicen tareas de cuidado y protección de las áreas de conservación, considerando cómo sus acciones impactan de manera positiva no solo en el entorno físico-biológico, sino en la propia

dimensión social, abonando al propósito de que más sonorenses se sumen a este tipo de políticas públicas y ejerzan este tipo de mecanismos.

Es por lo anterior, que los diputados que integramos esta Comisión de análisis legislativo y dictaminación nos encontramos a favor de la aprobación de la presente iniciativa, ya que tiene como propósito reconocer e incentivar al ciudadano que promueva o genere acciones de mitigación a los efectos del cambio climático, aproveche de manera sustentable los recursos naturales, y en general a quien proteja el medio ambiente.

Asimismo, permitiría que las organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas participen directamente en la conservación del patrimonio natural, mediante una certificación de área de conservación, aportando al desarrollo sostenible de nuestra ciudad, incentivando con la reducción del impuesto predial de acuerdo a los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos previamente en la misma ley.

En relación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 1105-II/21, de fecha 26 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH 0647-/2022, de fecha 10 de febrero de 2022, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente: ***“... sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora (LEEPAS) y del Código Fiscal del Estado de Sonora, es identificada con el folio No. 3858, esta Secretaría a mi cargo no observa que dicha iniciativa contenga impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado”***.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA Y DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 70, fracciones II, III y V; 71; 72, fracciones VII, VIII y IX; 76; 190, fracciones V y VI; se adicionan los artículos 61 BIS y 76 BIS, y las fracciones VII y VIII al artículo 190; y se deroga la fracción X del artículo 72, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61 BIS.- La Comisión autorizará el uso de sellos o distintivos a fin de que puedan ser ostentados en las etiquetas de los productos elaborados o en la publicidad de los servicios prestados de manera sustentable, dentro del área natural protegida de competencia estatal de que se trate o en áreas de conservación, de conformidad con lo previsto en las disposiciones administrativas que resulten aplicables, el manual para su uso y las licencias que se expidan y, en su caso, tomando en cuenta los niveles de certificación a que se refiere el artículo 76 BIS de la presente Ley.

ARTÍCULO 70.- Se consideran áreas de conservación:

I.- ...

II.- Las reservas privadas de conservación, conformadas con terrenos de propiedad privada que por sus condiciones biológicas o por sus ambientes originales no alterados significativamente por la acción de los seres humanos se destinan a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general;

III.- Las reservas rurales, establecidas en terrenos ejidales o comunales que por sus condiciones biológicas o por sus ambientes originales no alterados significativamente por la acción de los seres humanos se destinan a la conservación, preservación y protección de tierras comunales;

IV.- ...

V.- El derecho real de conservación, constituido en forma libre y voluntaria por los propietarios de predios que vayan a ser destinados a la conservación, en beneficio de una persona física o moral determinada, a través de la suscripción de un contrato constitutivo que deberá constar en escritura pública ante Notario e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Dicho derecho es inseparable del predio sobre el cual se constituya, es indivisible, puede ser a título gratuito u oneroso, de duración indeterminada, y se ejercerá de conformidad con lo previsto en la presente fracción y en los contratos constitutivos correspondientes; y

VI.-

ARTÍCULO 71.- Para el establecimiento de un área de conservación se deberá contar con el certificado de reconocimiento respectivo expedido por la Comisión. Dicho certificado deberá contener, por lo menos, el nombre del promovente, la denominación del área que se pretenda someter al régimen de conservación; su ubicación, superficie y colindancias; el tipo de área que se establezca de acuerdo con el artículo anterior; los términos y condiciones a los que se sujetaría dicha área, y el plazo de vigencia del mismo, el cual no podrá ser menor a veinticinco años.

ARTÍCULO 72.- Los interesados en obtener un Certificado de Reconocimiento de Área de Conservación, deberán presentar ante la Comisión:

I a la VI.- ...

VII.- Documento con la propuesta para el manejo del predio que incluya las acciones de manejo del área a cargo del promovente o promoventes, las actividades a regular y, en su caso, la zonificación correspondiente;

VIII.- Plazo por el que se desea certificar el área, el cual no podrá ser menor a veinticinco años; y

IX.- La información complementaria que desee proporcionar el promovente.

X.- Se deroga.

...

...

ARTÍCULO 76.- Se considerarán prioritarias para el otorgamiento de los incentivos que se establezcan conforme a las leyes fiscales que resulten aplicables, las actividades relacionadas con:

I.- El establecimiento, administración, conservación, desarrollo, vigilancia y divulgación de las áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, así como el reconocimiento, preservación, conservación y restauración de las áreas de conservación y, en su caso, tomando en cuenta los niveles de certificación correspondientes;

II.- El establecimiento, administración y manejo de predios reconocidos por la Federación como áreas destinadas voluntariamente a la conservación, tomando en cuenta los niveles de certificación previstos en la Ley General, o

III.- El aportar recursos al establecimiento, administración, conservación, desarrollo, vigilancia o divulgación de las áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, así como el reconocimiento, preservación, conservación y restauración de las áreas de conservación y, en su caso, tomando en cuenta los niveles de certificación a que se refiere el artículo 76 BIS de la presente Ley.

ARTÍCULO 76 BIS.- La Comisión establecerá diferentes niveles de certificación de las áreas de conservación, en función de las características físicas y biológicas generales y el estado de conservación de las mismas, así como el plazo por el que se emite el certificado, las acciones de manejo del área, las actividades a regular y, en su caso, la zonificación correspondiente, para que, con base en estos niveles, las autoridades correspondientes definan y determinen el acceso a los instrumentos económicos que tendrán los propietarios de dichos predios. Asimismo, estos niveles serán considerados por las dependencias y entidades competentes, en la certificación de productos o servicios.

ARTÍCULO 190.- La Comisión creará el Fondo Ambiental Estatal, cuyos recursos se destinarán a:

I a la V.- ...

V.- El desarrollo e implementación de acciones, proyectos y política de mitigación y adaptación al cambio climático;

VI.- El reconocimiento, preservación, conservación y restauración de las áreas de conservación, tomando en cuenta los niveles de certificación correspondientes;

VII.- El establecimiento, administración y manejo de predios reconocidos por la Federación como áreas destinadas voluntariamente a la conservación, tomando en cuenta los niveles de certificación previstos en la Ley General; y

VIII.- Las demás que señalen las disposiciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 33 QUINQUIES al Código Fiscal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33 QUINQUIES.- En el caso del impuesto predial, los contribuyentes que sean propietarios de predios y que cuenten con certificados que los reconozca como Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, emitidos por la Federación, o como Áreas de conservación, emitidos por el Gobierno del Estado, tendrán derecho a una reducción en su monto:

I.- Del 100%, en el caso de predios:

- a) Que, cuando menos, el 80% de la superficie total del predio se encuentre destinada a la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo; y
- b) Que hayan suscrito acuerdos o contratos constitutivos de servidumbres ecológicas o del derecho real de conservación del predio, en los términos de la legislación ambiental aplicable, con asociaciones civiles sin fines de lucro, mediante los cuales se comprometan a conservarlos durante un plazo que no podrá ser menor a treinta años.

II.- Del 50%, en el caso de predios:

- a) Que, cuando menos, el 50% de la superficie total del predio, se encuentre destinada a la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo; y
- b) Que hayan suscrito acuerdos o contratos constitutivos de servidumbres ecológicas o del derecho real de conservación del predio, en los términos de la legislación ambiental aplicable, con asociaciones civiles sin fines de lucro, mediante los cuales se comprometan a conservarlos durante un plazo que no podrá ser menor a treinta años.

III.- Del 20%, en el caso de predios que, cuando menos, el 50% de su superficie total se encuentre destinada a la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo.

Para obtener las reducciones señaladas en el presente artículo, los contribuyentes deberán presentar a los ayuntamientos el certificado que los reconozca como Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, emitido por el Gobierno Federal, o como Áreas de Conservación, emitido por el Gobierno del Estado, así como la estrategia de manejo o el documento para el manejo del predio, respectivamente, con la zonificación del predio, que demuestre el porcentaje de su superficie total que se encuentra destinada a la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, y el contrato constitutivo de servidumbres ecológicas o del derecho real de conservación correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora expedirá el manual para el uso de los sellos o distintivos de los productos elaborados o de los servicios prestados de manera sustentable en las áreas naturales protegidas de competencia estatal o en las áreas de conservación, en un plazo no mayor a trescientos cincuenta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora establecerá los niveles de certificación de las áreas de conservación referidos en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento cincuenta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora promoverá y apoyará a los ayuntamientos para que apliquen las reducciones al impuesto predial previstas en el presente Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 31 de marzo de 2022.

C. DIP. BRENDA LIZETH CORDOVA BÚZANI

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER

C. DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNANDEZ

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FREGOZA

C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA

BEATRIZ COTA PONCE

AZALIA GUEVARA ESPINOZA

MARÍA SAGRARIO MONTAÑO

PALOMARES

REBECA IRENE SILVA GALLARDO

IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCIA

KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión de Bienestar Social de la Sexagésima Tercera Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen escritos de Diputados que integraron la Sexagésima Segunda Legislatura y de diversos ayuntamientos de la Entidad con los que solicitan a este Poder Legislativo que, en uso de las facultades constitucionales y legales que correspondan, intervenga en dichos planteamientos, para lo cual sometemos a consideración de esta Representación Popular, propuesta con punto de acuerdo a efecto de que el Congreso del Estado determine declarar la improcedencia de dichas iniciativas que, por las circunstancias y motivaciones que más adelante se precisan, no pueden ser consideradas para resolverlas favorablemente mediante el dictamen respectivo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad de los diputados al Congreso de Sonora, iniciar leyes, decretos o acuerdos; asimismo, los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos en lo concerniente a sus municipios, según lo dispuesto por los artículos 53, fracciones III y IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política local. Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - Por otra parte, cabe mencionar que al Congreso del Estado son presentadas diversas iniciativas con objetivos concretos por quienes la Constitución Política del Estado otorga esa prerrogativa.

CUARTA. - En la especie, es importante referir que, sobre los escritos de diversos diputados y ayuntamientos que nos fueron turnados para estudio y dictamen y que son materia del presente dictamen, tenemos los siguientes:

1.- Folio 19-62, Presentado el día 25 de septiembre del 2018, que contiene, Iniciativa que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con Proyecto de Decreto que Adiciona Diversas Disposiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Sonora, Se considera que debe ser desechada la presente iniciativa, toda vez que la misma no ha sido dictaminada en el plazo de un año, a partir de la fecha en que fue turnada a esta Comisión, por lo cual, aplica la figura de la Caducidad Legislativa, prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

2.- Folio 35-62, Presentado el día 27 de septiembre del 2018, que contiene, Iniciativa que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, con Proyecto de Ley de Fomento a la Corresponsabilidad Social con base en el Voluntariado para el Estado de Sonora, Se considera que debe ser desechada la presente iniciativa, toda vez que la misma no ha sido dictaminada en el plazo de un año, a partir de la fecha en que fue turnada a esta Comisión, por lo cual, aplica la figura de la Caducidad Legislativa, prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

3.- Folio 209-62, Presentado el día 25 de septiembre del 2018, que contiene, Iniciativa que presenta la Diputada Diana Platt Salazar, con punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Titular del Poder Ejecutivo, así como a todos los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de implementar un Programa denominado “Trabajemos Unidos Contra la Inseguridad, Violencia y Drogadicción”, Se considera que

debe ser desechada la presente iniciativa, toda vez que la misma no ha sido dictaminada en el plazo de un año, a partir de la fecha en que fue turnada a esta Comisión, por lo cual, aplica la figura de la Caducidad Legislativa, prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

4.- Folio 665-2, Presentado el día 21 de septiembre del 2018, que contiene, Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, Se considera que debe ser desechada la presente iniciativa, toda vez que la misma no ha sido dictaminada en el plazo de un año, a partir de la fecha en que fue turnada a esta Comisión, por lo cual, aplica la figura de la Caducidad Legislativa, prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

5.- Folio 702-62, Presentado el día 28 de septiembre del 2018, que contiene, Escrito de la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, con el que presentan ante este Poder Legislativo, iniciativa con punto de Acuerdo para el efecto de que esta Legislatura, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Presentación de Servicio para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Se considera que debe ser desechada la presente iniciativa, toda vez que la misma no ha sido dictaminada en el plazo de un año, a partir de la fecha en que fue turnada a esta Comisión, por lo cual, aplica la figura de la Caducidad Legislativa, prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

6.- Folio 1594-62, Presentado el día 03 de octubre del 2018, que contiene, Iniciativa que presenta la Diputada Marcia Lorena Camarena Moncada, con

proyecto de Ley que Regula la Operación de Albergues del Estado de Sonora, Se considera que debe ser desechada la presente iniciativa, toda vez que la misma no ha sido dictaminada en el plazo de un año, a partir de la fecha en que fue turnada a esta Comisión, por lo cual, aplica la figura de la Caducidad Legislativa, prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión, mediante el Acuerdo contenido en este dictamen, consideramos resolver la improcedencia, de las solicitudes de los diputados y ayuntamientos que inician, por los motivos referidos en líneas anteriores.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora resuelve que son improcedentes las iniciativas contenidas en los folios número **19, 35, 209, 665, 702 y 1594**, pertenecientes a la LXII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en la cuarta consideración del presente Acuerdo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 05 de abril del 2022.

C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE

C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

C. DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCIA

C. DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.